

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO - SERNANP Y EL SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES - SENACE

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante **EL CONVENIO**, que celebran de una parte el **SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO - SERNANP**, con RUC N° 20478053178, con domicilio legal en calle Diecisiete N° 355, urbanización El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **EL SERNANP**, debidamente representado por su Jefe Institucional, señor Nonally Pedro Gamboa Moquillaza, identificado con DNI N° 08207763, designado mediante Resolución Suprema N° 025-2011-MINAM; y, de la otra parte, el **SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES - SENACE**, con RUC N° 20556097055, con domicilio legal en avenida Guardia Civil N° 115, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **EL SENACE**, debidamente representado por su Jefa encargada, señora Milagros del Pilar Verástegui Salazar, identificada con DNI N° 09429290, según Resolución Ministerial N° 033-2015-MINAM; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1. **EL SERNANP**, creado mediante Decreto Legislativo N° 1013 - Ley de creación, organización y funciones del Ministerio del Ambiente, es un Órgano Público Técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente. **EL SERNANP** ejerce sus competencias a nivel nacional, tiene su sede principal en la ciudad de Lima, contando con oficinas para gestionar las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, incluyendo las Áreas Naturales Protegidas marinas y costeras, en donde desarrolla sus actividades. Es el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE) y se constituye en su autoridad técnico-normativa, asegurando su funcionamiento como sistema unitario.

1.2. **EL SENACE**, es un organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d) regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias, que comprenden los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, de alcance nacional y multirregional que impliquen actividades, construcciones, obras y otras actividades, comerciales y de servicios que puedan causar impactos ambientales significativos.

Toda referencia a **EL SENACE** y a **EL SERNANP** en forma conjunta se entenderá como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

EL CONVENIO se rige por las siguientes normas jurídicas:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26821 - Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Ley N° 26834 - Ley de Áreas Naturales Protegidas.
- Ley N° 27444 - Ley del Sistema de Procedimiento Administrativo General.





PERU

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado



senace
SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

- Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental;
- Ley N° 28611- Ley General del Ambiente.
- Ley N° 29968 - Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE).
- Ley N° 30327 - Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible.
- Decreto Legislativo N° 1013, que crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 038-2001-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.



Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP.

Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM que modifica el artículo 116° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, respecto a la emisión de Compatibilidad y de Opinión Técnica Previa Favorables del SERNANP.

- Decreto Supremo N° 003-2013-MINAM, que aprueba cronograma y plazos para el proceso de implementación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE.

Decreto Supremo N° 003-2015-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE.

- Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, que aprueba el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE en el marco de la Ley N° 29968.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

EL CONVENIO tiene por objeto adoptar las acciones que resulten necesarias para establecer los mecanismos de cooperación interinstitucional entre **LAS PARTES**, en el marco de la evaluación del impacto ambiental en las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y/o sus Zonas de Amortiguamiento, así como en las Áreas de Conservación Regional.

Dichos mecanismos también comprenden la articulación de procedimientos administrativos entre **LAS PARTES** para la emisión de las opiniones técnicas a los Estudios de Impacto Ambiental bajo el ámbito de competencia del **SENACE**, en el marco de la implementación de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental a cargo de **EL SENACE**.

El objeto así como las obligaciones y derechos que se deriven de **EL CONVENIO**, deberán enmarcarse en lo normado por los dispositivos legales vigentes que rigen a ambas instituciones y demás normatividad de la materia. Cualquier acuerdo, obligación o derecho derivado y otorgado en inobservancia de lo dispuesto por la presente cláusula, devendrá en nulo e inexistente.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES para el cumplimiento de **EL CONVENIO** establecen los siguientes compromisos:

4.1 Desarrollar actividades conjuntas que permitan implementar los alcances de **EL CONVENIO**.





- 4.2 Realizar acciones de coordinación en materia de evaluación de los instrumentos de gestión ambiental, en el marco de la protección de las Áreas Naturales Protegidas y sus Zonas de Amortiguamiento.
- 4.3 Intercambiar información institucional de interés mutuo que resulte necesaria para cumplir con **EL CONVENIO**.
- 4.4 Realizar acciones conjuntas para la implementación de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental, las cuales comprenden entre otros, reuniones de trabajo específicas, proyectos normativos conjuntos y otro tipo de documentos de gestión.
- 4.5 Promover el uso y aplicación de las tecnologías de la información con el fin de fortalecer las competencias a cargo de **LAS PARTES** en materia de evaluación de impacto ambiental y otorgamiento de permisos ambientales.
- 4.6 Conformar grupos de trabajo especializados que promuevan el intercambio de experiencias en áreas temáticas y el desarrollo de tareas particulares.
- 4.7 Desarrollar de manera conjunta acciones de fortalecimiento de capacidades al personal de ambas instituciones en temas de interés mutuo.

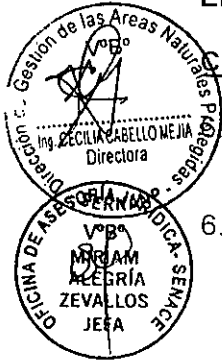


CLÁUSULA QUINTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 77.3 del artículo 77° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** declaran expresamente que **EL CONVENIO** es de libre adhesión y separación para las Partes.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS MECANISMOS OPERATIVOS

- 6.1 Para la ejecución de los compromisos asumidos en **EL CONVENIO**, **LAS PARTES**, convienen en aprobar conjuntamente Planes de Trabajo Anuales.
- 6.2 Una vez designados los coordinadores de ambas partes, de acuerdo a la Cláusula Séptima de **EL CONVENIO**, a convocatoria de cualquiera de las partes, se reunirán para identificar las actividades prioritarias que conformarán los Planes de Trabajo Anuales para ser implementadas en el marco de **EL CONVENIO**.
- 6.3 El procedimiento a seguir será el siguiente:



- a) Los Planes de Trabajo Anuales a elaborar por **EL SERNANP** a través la Dirección de Gestión de la Áreas Naturales Protegidas y **EL SENACE** a través de la Dirección de Gestión Estratégica, deberán detallar los objetivos, actividades, productos, cronogramas, presupuestos específicos, fuentes de financiamiento y unidades ejecutoras de ser aplicable, entre otras consideraciones para su efectiva ejecución.
- b) **LAS PARTES**, a través de sus diferentes órganos, según sea el caso, evaluarán las propuestas a las que alude el párrafo precedente, a fin de aprobar conjuntamente las actividades que integrarán los Planes de Trabajo Anuales a desarrollar con cada uno de los referidos órganos los cuales serán ejecutados por los órganos de línea correspondientes de ambas entidades.
- c) Los Planes de Trabajo Anuales aprobados constituyen documentos dinámicos, susceptibles de ser reajustados de acuerdo a las condiciones que se presente en su proceso de ejecución.



CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA COORDINACIÓN DEL CONVENIO

Para efectos de la coordinación de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** designan como Coordinadores Interinstitucionales:





Por EL SERNANP:

- El(la) Director(a) de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas

Por EL SENACE:

- El(la) Director(a) de Gestión Estratégica
- El(la) Jefe(a) de la Oficina de Tecnologías de la Información

Los representantes designados pueden ser reemplazados, conforme lo señale la parte correspondiente para lo cual bastará la remisión de una comunicación por escrito a la otra parte.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO

La ejecución de **EL CONVENIO** no irrogará gastos a los recursos públicos ni el pago de contraprestación alguna entre **LAS PARTES**; sin perjuicio de ello, **LAS PARTES** se comprometen a que los Planes de Trabajo Anuales que se desarrollen posteriormente, cuenten con los recursos económicos que posibiliten su ejecución conforme a sus respectivos presupuestos, así como a gestionar el apoyo financiero complementario, de fuente pública o privada, de ser necesario.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA Y DURACIÓN

EL CONVENIO entrará en vigencia en la fecha de suscripción y tendrá una duración de tres (03) años calendario, pudiendo ser renovado, modificado o ampliado mediante Adenda, por común acuerdo de las Partes.

En caso una de **LAS PARTES** no desee continuar con **EL CONVENIO**, deberá comunicar a la otra, por escrito y con treinta (30) días calendario de antelación, su decisión de darlo por concluido. Sin perjuicio de ello, el presente Convenio podrá ser resuelto de conformidad con lo establecido en el Numeral 10.3 de la Cláusula Décima.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

10.1 DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en **EL CONVENIO** deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe **EL CONVENIO**.

10.2 DE LA SUSPENSIÓN

EL CONVENIO podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de las Partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte la suspensión, exponiendo las razones de ésta.

El plazo de suspensión, a que se refiere la presente cláusula, se aplicará por un periodo máximo de seis (06) meses. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, **EL CONVENIO** se entenderá finalizado de manera automática, para lo cual cualquiera de las Partes comunicará a la otra el vencimiento del plazo de suspensión de seis (06) meses antes indicado y se procederá a la resolución de **EL CONVENIO**.





10.3 DE LA RESOLUCIÓN

Son causales de resolución de **EL CONVENIO**:

- a) El incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones estipuladas en **EL CONVENIO**. Para que la resolución opere, la parte que la ejercite cursará a la parte infractora una comunicación de fecha cierta indicando la(s) cláusula(s) de **EL CONVENIO** incumplidas, con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que la parte que incumple regularice el cumplimiento de la prestación o compromiso debido; con copia a la otra parte. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la parte interesada dará por resuelto **EL CONVENIO** automáticamente.
- b) El acuerdo de resolución adoptado por **LAS PARTES** deberá constar por escrito exponiendo las razones que deriven tal decisión.
- c) Por causal de suspensión señalada en el acápite 10.2 de la cláusula décima.

En todos los casos la resolución surtirá efectos a los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de incumplimiento o acuerdo de resolución de la presente cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DEL DOMICILIO

- 11.1 Para los efectos que se deriven de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria de presente documento.
- 11.2 Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria de **EL CONVENIO**.
- 11.3 Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia de **EL CONVENIO** deberá ser notificado a la otra parte, a los domicilios consignados en la parte introductoria con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

EL CONVENIO no impedirá a las Partes la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras, orientados al cumplimiento de sus fines institucionales.

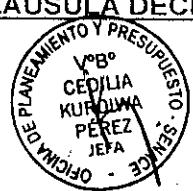
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES se comprometen a guardar confidencialidad sobre la información que produzcan o a la que tengan acceso como resultado de la ejecución de **EL CONVENIO**, salvo que sea de carácter público o cuenten con autorización expresa de la otra parte para su divulgación.

La información obtenida por **LAS PARTES** no podrá ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, en forma total o parcial, de forma onerosa o gratuita.

Si como consecuencia de **EL CONVENIO** se genera información que se decide difundir, las partes se comprometen a indicar la fuente de donde proviene y/o la coautoría, previa autorización de la contraparte, antes de realizar la difusión.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS





EL CONVENIO se suscribe sobre la base del principio de la buena fe, razón por la cual LAS PARTES convienen que, en caso de producirse alguna controversia, litigio o reclamación entre ellas relacionadas con la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento de EL CONVENIO, así como de los acuerdos específicos derivados de éste, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr mediante el trato directo una solución armoniosa, la que debidamente formalizada se incorporará al presente convenio.

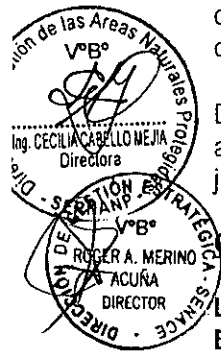
En defecto de la solución antes expuesta, LAS PARTES convienen que cualquier controversia será resuelta por medio de Arbitraje de Derecho, por árbitro único, de acuerdo con el Reglamento Procesal de Arbitraje Nacional de la Cámara de Comercio de Lima.

De ser necesario recurrir a la jurisdicción ordinaria por asuntos vinculados a la nulidad del arbitraje, las Partes renuncian al fuero de su domicilio y se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Jueces y Tribunales del Distrito Judicial de Lima.

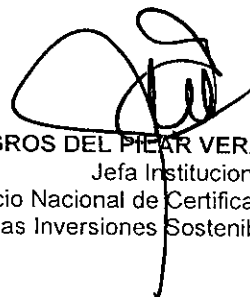
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LAS DISPOSICIONES FINALES

LAS PARTES en forma conjunta revisarán periódicamente los alcances y compromisos de EL CONVENIO; y, de ser el caso, efectuarán las modificaciones, observaciones, recomendaciones y medidas correctivas correspondientes.

En señal de conformidad con los términos de EL CONVENIO, LAS PARTES lo suscriben, en dos (02) ejemplares originales de igual valor y efecto legal, en la ciudad de Lima a los días del mes de **19 JUN.** del año 2015.



NONALLY PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA
Jefe Institucional
Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP



MILAGROS DEL PILAR VERÁSTEGUI SALAZAR
Jefa Institucional (e)
Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE

